

# El sistema de ahorro y crédito popular

Ramírez Amayo, Yubani

2010

---

<http://hdl.handle.net/20.500.11777/1148>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>



**Revista Electrónica de Posgrados en Derecho  
Universidad Iberoamericana Puebla**

**Presentación**

El Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades, a través de sus programas de posgrado en derecho inaugura este nuevo esfuerzo de divulgación, cuyo propósito es reunir y ofrecer periódicamente para su lectura crítica una serie de trabajos de los profesores, alumnos y egresados que conforman la comunidad académica de la Universidad Iberoamericana Puebla

relacionada con este importante campo.

La diversidad temática de los textos presentados en esta primera entrega le permitirá al lector hacerse una buena idea de la extensión y la densidad del universo problemático del derecho en el mundo contemporáneo; ámbito que se ha convertido en espacio de confluencia de múltiples tensiones que caracterizan nuestro tiempo: el flujo imparable de información, bienes y personas que caracteriza el fenómeno que llamamos globalización, que desafía toda suerte de fronteras, incluidas las de orden jurídico; la pluralidad de universos de sentido y formas de vida que en este escenario se debaten cada día, que obliga al diálogo aunque con demasiada frecuencia se manifiesta como confrontación y exclusión; el redimensionamiento del estado contemporáneo junto a la aparición y fortalecimiento de nuevos y viejos poderes que buscan asegurarse un lugar preponderante en el nuevo orden (desorden, preferirían algunos) de nuestro mundo; el veloz desarrollo de las ciencias y la tecnología que reconfiguran diariamente las condiciones de nuestra acción y nuestras relaciones con los otros; más un largo etcétera de aspiraciones y obstáculos que configuran esta suerte de campo minado en el que nos movemos cada día.

Todo ello y, en especial, la profunda aspiración por una vida más justa y digna que se aloja en el corazón de los seres humanos y que dolorosamente no encuentra suficiente asiento ni asidero en nuestra realidad, interpelan y exigen hoy a la comunidad de estudiosos y profesionales del derecho a buscar más profundamente y más allá.

Más profundamente, en pos de las fuentes mismas que le dan fundamento y sentido al derecho en la vida humana y más allá de la ley y de las propias fronteras de esta disciplina, para entender mejor las realidades concretas en las que se reclama su intervención y para mejor dar respuesta a ellas.

Los cuatro artículos, seis tesinas y una ponencia que aquí se presentan expresan de diversas maneras esa búsqueda que caracteriza la formación de los profesionales del derecho en nuestra Universidad.

Conciencia ética, rigor disciplinar, sensibilidad social y una aspiración por incidir de manera profunda y positiva en el rediseño del espacio público, son rasgos que caracterizan estos documentos que discurren ya sobre la

complejidad de los retos que enfrentan los profesionales del derecho y las exigentes implicaciones que para su formación se derivan de ello; sobre los derechos humanos, su difícil proceso histórico y su urgente vigencia; sobre la dimensión jurídica de la reforma del Estado contemporáneo; y –en extenso– sobre distintos casos del continuo y complejo devenir de la normatividad jurídica, su análisis, crítica y el imperativo de adecuarlas a las cambiantes condiciones de la vida humana.

La UIA Puebla, el Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades y sus posgrados en Derecho confiamos que, con la entrega de estos primeros trabajos, inauguraremos también una nueva vía de comunicación, de diálogo y debate creativo sobre este ámbito crítico de nuestra realidad.

Enhorabuena. Reciban todos quienes colaborad de una manera u otra en esta labor solidaria nuestra bienvenida y gratitud.

Noé Castillo Alarcón

Director

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades

## DIRECTORIO

Dr. Fernando Fernández Font, S. J.  
Rector

Mtro. Juan Luis Hernández Avendaño  
Director General Académico

Dr. Francisco Valverde Díaz de León  
Director de Investigación y Posgrados

Mtro. Noé A. Castillo Alarcón  
Director del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades

Mtro. Felipe M. Carrasco Fernández  
Coordinador de Licenciatura y Maestrías en Derecho

Mtra. Ana Ma. Ramírez Santibáñez  
Profra. De Tiempo de Licenciatura y Maestrías en Derecho

Lic. Oscar León Valle  
Profr. De Tiempo de Licenciatura y Maestrías en Derecho

Lic. Ma. del Rocío Ocádiz Luna  
Directora de Comunicación Institucional y Promoción

Ing. Ramón Felipe Tecólt González  
Administrador de la Página Electrónica

## EL SISTEMA DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

**\*Yubani Ramírez Amayo**

I.- Antecedentes. 2 Sistema de ahorro y crédito popular 3.- De las entidades de ahorro y crédito popular. 4.- entidades de ahorro y crédito popular en Tehuacan 5 Epígrafe. 6 Bibliografía

## INTRODUCCIÓN

La situación financiera constituye el factor de más trascendencia en toda

Nación que busca la estabilidad económica, política y social. Considerando tal premisa, México no puede ser la excepción. Su desarrollo depende, -en gran medida-, de la forma en que se organizan las instituciones financieras.

Las Cajas Populares o de Ahorro, protagonistas del fenómeno de multiplicación más importante en la época, representan el tópico de mayor urgencia, en virtud de su carácter parajurídico generador de significativos fraudes y desfalcos en la población.

La figura jurídica de las Sociedades de Ahorro y Crédito Popular, como resultado lógico de la demanda generalizada de la sociedad de reglamentar la actividad de aquellos entes jurídicos permanece estática, únicamente como testigo de su voraz actitud.

En el contexto socio-económico de Puebla, una destacada entidad federativa, el “cajismo” cobra una fuerza impresionante. La vulnerabilidad al involucramiento de los habitantes crece vigorosamente. Pocos son los que se atreven a exigir la inclusión de las instituciones en el marco legal establecido para tal efecto, dando lugar a la inevitable dinámica fraudulenta.

\* Alumna de la Maestría en Derecho Empresarial y Fiscal

Específicamente el municipio de Tehuacán padece de este fenómeno, en que el objetivo de impulsar el ahorro y proteger el patrimonio de los miembros es un fuerte instrumento motivador. No obstante, cuando al correr del tiempo se descubre que las promesas oídas distan mucho de la realidad, que las ganancias ofrecidas sufren una considerable merma, que las necesidades no fueron satisfechas con la premura indispensable, que los fines planteados son imposibles de conseguir y que la única garantía es la actitud de pago de los socios, se busca desmesuradamente el saneamiento en cualquier instancia.

Sin embargo, al no existir el remedio infalible, lo interesante consiste en aportar la vacuna que habrá de lograr sucumbir la fiebre del cajismo. Es ésta, pues, la intención en el estudio del presente artículo, en que se aborda como primer punto, el origen de las cajas de ahorro y préstamo, así como su evolución y proliferación en México.

El marco jurídico reglamentario de las Sociedades de Ahorro y específicamente la Ley de Ahorro y Crédito Popular ocupan importancia en el estudio, en virtud de su carácter resolutor de la problemática expuesta, a la luz del derecho positivo.

Asimismo se exponen algunos rasgos distintivos del problema en el Municipio de Tehuacán, en que la proliferación de los multicitados entes ocasiona, como se ha dicho, una significativa crisis económica en algunos sectores determinados.

Se propone la inmediata adhesión de todas las entidades distintas a las sociedades de ahorro y préstamo a la normatividad jurídica creada por el legislador, así como una radical solución al problema que va desde la imposición de multas hasta la clausura.

Se invita, pues al lector a inmiscuirse en el mundo del cajismo y ser partícipe de la implementación de una urgente cultura jurídica en materia financiera, generando y promoviendo el desarrollo de la sociedad mexicana.

## **1.- ANTECEDENTES**

### **1.1. ORIGEN**

Las Organizaciones de Ahorro y Crédito Popular en México escriben su historia a partir de octubre de 1951 en que, por iniciativa y asesoría del Pbro. Pedro Velázquez Hernández, -hecho por el que se liga a la Iglesia en múltiples ocasiones-, apareció la primera Caja de Ahorro Popular<sup>1</sup>. Desde tal fecha, éstas se han extendido rápidamente en cada rincón de la República Mexicana, funcionando durante los primeros años de forma ordinariamente aceptada. Sin embargo, de manera atinada, en 1954, ante la imperiosa necesidad de mejorar y unificar el servicio se celebró el Primer Congreso Nacional de Cajas Populares, en el que se determinó, entre otras precisiones de menor importancia, constituir el Consejo Central de Cajas Populares. Como todo órgano de trascendencia socio-económica, se requirió de vigilancia y supervisión, por lo que en 1964 se creó la Confederación Mexicana de Cajas Populares, formando la estructura básica de organización integrada por Cajas, Federaciones y Confederaciones. En este contexto resulta interesante señalar el nexo inquebrantable que durante años se sostuvo con la Iglesia, en virtud de ser ésta la fuente esencial de su origen; no obstante, esta situación merece analizarse pues pasó a su estado laico en manos de algunos entes de poder, politizando la verdadera razón de ser del cajismo.

### **1.2. EVOLUCIÓN**

---

<sup>1</sup> Según Jesús de la Fuente en su obra Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, esta primera Caja recibe el nombre de “Caja León XIII”.



Con la modificación a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en 1991, pertinentemente se incluyen en la esfera jurídica las Sociedades de Ahorro y Préstamo como intermediarios financieros facultados exclusivamente para otorgar créditos a sus miembros <sup>2</sup>, aunque cabe hacer mención que los requisitos exigidos resultan poco sensatos en razón del entorno social de la época.

Por iniciativa de campesinos, beneficiarios de créditos a la palabra del Programa Nacional de Solidaridad – PRONASOL-, en 1993 surgen las Cajas Solidarias, teniendo como objetivo motivar el pago de créditos y formar un intermediario con el capital recuperado para proporcionar servicios financieros a la comunidad, rubro en el que es preciso argüir el trazo de la cultura del incumplimiento o no pago de los beneficiarios, por lo que resulta lógico el nulo éxito de dichos entes. Después de un vaivén relativamente medido, en 1994, las Cooperativas de Ahorro y Préstamo fueron incluidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas comprometiendo así a todos los sujetos partícipes de la relación crediticia, pero con ciertas deficiencias por lo que a su regulación compete. Con carácter urgente, en 1995 las sociedades financieras de objeto limitado inician operaciones con el fin de sopesar las limitaciones y lagunas que la constitución de las cooperativas generaba. Así, la trascendencia socio-económica de dichas financieras es notoria, en virtud de que atienden al usuario de créditos hipotecarios, apoyan a la pequeña y mediana industria y otorgan créditos para la adquisición de bienes de consumo al sector de la población que la banca comercial desatiende.<sup>3</sup>

Aun cuando gran parte de las Organizaciones de Ahorro y Crédito Popular gozaban de la confianza de sus clientes y asociados, en el 2000 se suscitó un sinnúmero de conflictos derivados de actividades fraudulentas de algunas cajas.

---

<sup>2</sup> De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, Porrúa, Tomo II, México, 2002, pág.1065.

<sup>3</sup> Cfr. <http://www.amfe.com.mx/interior/interior.asp?opcion=JURIDICO>, 09 de marzo de 2007.

Con el objeto de garantizar seguridad jurídica y apoyar al 97% de los defraudados, el 29 de diciembre de 2000 se emitió la Ley para crear un Fideicomiso para administrar el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, en la que se contempla que el Fideicomiso Público otorgue dos tipos de apoyo para las Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo<sup>4</sup>:

1. El pago del 70% de los saldos netos menores o iguales al monto básico de pago (en términos generales \$190,000) de los ahorradores defraudados.
2. Apoyo a las Sociedades con problemas de solvencia.

Actualmente en México más de tres millones de personas se relacionan con las cajas de ahorro; mientras que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, del que la ciudadanía conoce parcialmente su funcionamiento, atiende a otros 2.3 millones. Un número considerable de quienes valdría la pena analizar su grado de estudios. El sistema ha operado de manera informal durante mucho tiempo y hoy en día las instituciones integradoras están en trámite para regular su funcionamiento y supervisión.

## **2.- SISTEMA DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

Las entidades de ahorro y crédito popular dictaminadas por una Federación en su carácter de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de financieras populares; las Federaciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisoras de la función de las entidades de ahorro y las Confederaciones administradoras de los fondos de protección conforman el Sistema de Ahorro y crédito popular en México.<sup>5</sup> En palabras de Jesús de la

---

<sup>4</sup> Cfr. Rosas Peña, Ana María en [http://www.lared-delagente.com.mx/htmls/organizaciones\\_de\\_ahorro/antecedentes.html](http://www.lared-delagente.com.mx/htmls/organizaciones_de_ahorro/antecedentes.html). 10 de marzo de 2007.

<sup>5</sup> Cfr. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Artículo 2º

Fuente, de manera abreviada, este sistema se integra por entidades consideradas intermediarios financieros. Hecho que induce a pensar que sí se es puente entre el Estado y el consumidor, entonces se forma parte del sistema. Sin embargo, cabe hacer mención que la intermediación se suscita entre los mismos particulares, sosteniendo una tenue relación con el Estado por lo que a su regulación se refiere.

De ahí que al margen del sistema me permita ubicar a las autoridades involucradas, con sus respectivas funciones.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encarga de la interpretación de la norma jurídica en la esfera general y administrativa.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que funge como inspectora, vigilante y autorizante de los entes que conforman al sistema de ahorro y crédito popular.

## **2.1. ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

La Ley de Ahorro y Crédito Popular reconoce como entidades de ahorro a dos clases de sociedades, las cooperativas de ahorro y préstamo y las financieras populares, quienes fungen en su carácter de intermediarios financieros.<sup>6</sup>

### **2.1.1. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

Son organizaciones de cien o más socios que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, capital variable con una duración indefinida, que han sido autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dictaminadas favorablemente por una Federación. Ésta se integrará por socios con intereses comunes basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua que buscan la satisfacción de necesidades individuales y colectivas mediante la ejecución de actividades de ahorro y crédito.<sup>7</sup>

### **2.1.2. SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES**

<sup>6</sup> Ver Artículo 103 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito.

<sup>7</sup> Cfr. De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, Porrúa, Tomo II, México, 2002, pág.1066, 1067.

Son sociedades anónimas dictaminadas favorablemente por una Federación y autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con duración indefinida y domicilio en territorio nacional, cuyo fin es prestar a socios y clientes los servicios y operaciones establecidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.<sup>8</sup>

## **2.2 ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN**

Como instituciones de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios pueden adoptar la naturaleza jurídica deseada, con las limitantes a la persecución de un fin lucrativo y a la ejecución de actos políticos partidistas. No obstante, es menester aclarar que desde su origen se aduce ya una influencia política en el multicitado sistema<sup>9</sup>.

### **2.2.1. FEDERACIONES**

Son las agrupaciones de entidades cuya función es supervisar la operatividad de los entes de ahorro y crédito popular.

### **2.2.2. CONFEDERACIONES**

Son las agrupaciones de federaciones, colaboradores del Gobierno federal cuya función es diseñar y ejecutar los programas incentivos del ahorro y crédito popular.

## **3. DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

### **3.1. OBJETO**

Letra muerta para los miles de defraudados resulta la razón de ser, la esencia de las entidades de ahorro y crédito popular de cuyo análisis se deriva el trazo de

---

<sup>8</sup> Cfr. Ley de ahorro y crédito popular. Artículo 41

<sup>9</sup> Cfr. Ídem Artículo 50.

la fina línea entre la verdad y los vicios, entre la certeza y la incertidumbre relativos al cumplimiento de los siguientes fines:

- Fomentar el ahorro y crédito popular, entendida como la captación de recursos provenientes de socios o clientes mediante actos causantes de pasivo directo o contingente y que, a grandes rasgos, deriva en la generación de la cultura del préstamo, del avalúo e incumplimiento.
- Facilitar el acceso al crédito a sus miembros
- Apoyar el financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa, para el que se exigen peliagudos requisitos.
- Propiciar la solidaridad y la superación socio-económica de los miembros, que se oculta ante el surgimiento de la ambición y la falta de conciencia.
- Impulsar el bienestar de los miembros y de las comunidades a la luz de la educación, la formación humana y el esfuerzo individual y colectivo.<sup>10</sup>

### 3.2. MARCO JURÍDICO

Todo ente de la fuerza y trascendencia de las multicitadas entidades exige de un marco regulatorio garante de la seguridad jurídica de los involucrados en el sistema de ahorro y crédito en una Sociedad. Aun cuando carece de la fuerza necesaria, por múltiples factores generados por los ilícitos e ilegales usos y costumbres, existe una engrosada normatividad.

- Ley de Ahorro y Crédito Popular, ordenamiento al que De la Fuente señala como ley primaria, arguyendo que suceden son de carácter supletorio.<sup>11</sup>
- Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que a las Cooperativas respecta, siempre que no sea contrario a la Ley primaria.

---

<sup>10</sup> Cfr. Guzmán Olguín, Rogelio. *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*, Porrúa e Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2002. pág. 262.

<sup>11</sup> Cfr. De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, Porrúa, Tomo II, México, 2002, pág.1066, 1069.

- Legislación Mercantil: Código de Comercio, La Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que algunas se constituyen como Sociedades Anónimas.
- Código Civil Federal.
- Usos y prácticas imperantes.
- Código Fiscal de la Federación, por lo que a las notificaciones se refiere.
- Ley Federal de Procedimiento administrativo.

Asimismo me permito enunciar los siguientes ordenamientos que son de observancia en materia de sociedades financieras de objeto limitado incluídas en el Sistema Financiero Mexicano mediante diversas reformas al artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1994.
- Disposiciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley del Mercado de Valores, en cuanto a la colocación de valores ante el gran público inversionista.
- Ley para regular Agrupaciones Financieras. En el caso de integrantes de Grupos Financieros.

### **3.3. REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN**

Los numerales 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular señalan los lineamientos que para su legal constitución han de observar las entidades de ahorro y crédito<sup>12</sup>. No obstante, es preciso señalar que dichos preceptos no han

---

12 Artículo 9o.- Establece el procedimiento correspondiente a la solicitud de autorización de la CNBV y de dictamen favorable de una Federación, misma que deberá acompañarse de los documentos y trámites señalados en el numeral 10 de la misma Ley: el proyecto de estatutos o bases constitutivas, que deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente Ley

podido ser acatados totalmente por todas las instituciones cuya naturaleza amerita su sometimiento a la ley. Una clara muestra clara se exhibe con el hecho de que actualmente operan 17 federaciones en el país, aun cuando no cuentan con la autorización de la CNBV, de las sólo la Federación Integradora Nacional de Entidades, con sede en Querétaro, ha presentado su solicitud formal mientras que otras ocho se preparan para desahogar dicho trámite.

Y en sentido más específico, existen 18 entidades de ahorro y crédito popular autorizadas y 367 sujetas a prórroga condicionada del cumplimiento de las disposiciones de la LACP que buscan ser fusionadas. Asimismo hay 24 más que

---

establece y en el que deberá indicarse el número de socios; el programa general de operación, que permita a la Comisión evaluar si la sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos: a) Las regiones y plazas en las que pretenda operar; b) Un estudio de viabilidad financiera y organizacional de la sociedad; c) Las bases para la aplicación de excedentes o dividendos, y en su caso, para su distribución, y d) Las bases relativas a su organización y control interno.

Así como la relación de los probables administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta Ley. Adicionalmente, tratándose de Sociedades Financieras Populares, la relación de socios fundadores y el monto de su aportación; la indicación del capital social mínimo fijo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de esta Ley, así como la propuesta de Nivel de Operaciones que le asignará la Comisión; el acreditar la solvencia económica de la sociedad, debiendo comprobar fehacientemente su capacidad para cumplir con la regulación prudencial que establece esta Ley de acuerdo al Nivel de Operaciones que se proponga; El acreditar la solvencia moral y económica de los principales funcionarios de conformidad con el Nivel de Operaciones que se proponga y las reglas de carácter general que emita la Comisión; El proyecto de contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, que en su caso, celebrará la sociedad con una Federación, incluyendo la aceptación por parte de ésta para celebrarlo. Los citados contratos deberán contemplar la estipulación relativa a la aplicación de penas convencionales por parte de las Federaciones respectivas; la aceptación de una Confederación para que la Entidad participe en el Fondo de Protección administrado por aquélla, o en su caso, la información sobre el sistema de protección a los ahorradores a que se refiere el último párrafo del artículo 105, y la demás documentación e información que a juicio de la Federación se requiera para tal efecto, así como la que en su caso establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva de la Entidad y a sus estatutos o bases constitutivas, deberá ser sometida al previo dictamen favorable de la Federación correspondiente, en términos del contrato de afiliación o supervisión auxiliar, según sea el caso. Una vez obtenido, en su caso, el dictamen favorable de la Federación, lo remitirá junto con la solicitud a la aprobación de la Comisión.

La escritura o sus reformas, aprobada por la Comisión, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente, debiendo exhibirse el testimonio respectivo dentro de un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada. En ningún momento la denominación de la Entidad podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con socios o partidos políticos.

con el objeto de garantizar el pago a los ahorradores deben acudir al Fideicomiso Pago.<sup>13</sup>

Ejerciendo la facultad de supervisión de las federaciones delegada por la CNBV se busca ejercer un mejor control de las entidades de ahorro y crédito y evaluar la operación de las cajas de ahorro integrantes de las distintas federaciones, formando comités correspondientes que también deben ser certificados por la propia CNBV. Lógico es el propósito de la ley de la materia al fijar los numerales 9 y 10, que desde mi humilde opinión únicamente ha retardado la adhesión de un considerable número de entidades, provocando el mercado libre se ocupe de forma informal.

### **3.4. FACULTADES**

En la gama de las facultades otorgadas a las entidades de ahorro y crédito popular por el numeral 36 de la Ley de la materia, el estudioso Jesús De la Fuente generó una clasificación, misma que comparto por razones de practicidad, consistente en operaciones y servicios. Las primeras se dividen, a su vez, en activas y pasivas, en función al hacer y tolerar sobre las que deberá regirse su actuación.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Cfr. Cacho López, Yalín en

<http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm>, 11 de marzo de 2007.

<sup>14</sup> OPERACIONES PASIVAS:

1. Recibir depósitos de ahorro
2. Recibir préstamos y créditos de proveedores, instituciones y organismos financieros nacionales e internacionales y federaciones a las que pertenecen.
3. Operar títulos de crédito.
4. Expedir y operar tarjetas de débito.

OPERACIONES ACTIVAS:

1. Otorgar préstamos a sus socios y clientes, trabajadores y a otras entidades.



Todas esas actividades son facultativas de las entidades de ahorro y crédito popular, atribuciones que el irregular cajismo hace suyas defraudando reiteradamente a los ciudadanos. Este contexto, aun cuando la normatividad jurídica y doctrinaria señalen como requisito sinequanon el cabal cumplimiento de los trámites ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>15</sup> Como ejemplo meritorio, continúan operando las cajas solidarias, apoyadas en el Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad, de la Secretaría de Economía. Pudiera hablarse, entonces, de una facultad parajurídica conferida por la propia autoridad, que en definitiva obstaculiza el objeto para el que fue creada la Ley de la materia.

- 
2. Asumir obligaciones de terceros por endoso o aval de títulos de crédito.
  3. Realizar inversiones de valores y permanentes en otras sociedades mercantiles que les presten servicios.
  4. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles relacionados con la realización de su objeto.  
Otorgar descuentos conforme su plan interno.
  5. Constituir depósitos a la venta o a plazo.
  6. Expedir y operar tarjetas de crédito.

#### SERVICIOS

1. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
2. Recibir donativos
3. Prestar su garantía al fondo de protección
4. Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional.
5. Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito.
6. Realizar por cuenta de sus socios o clientes operaciones con empresas de factoraje financiero.
7. Prestar servicios de caja de seguridad
8. Ofrecer el servicio de abono y descuento en nóminas
9. Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros.
10. Prestar servicios de caja y tesorería
11. Realizar la compraventa de divisas por cuenta de terceros.

<sup>15</sup> Cfr. <http://www.jornada.unam.mx/2004/10/18/004n1sec.html> 12 de marzo de 2007.

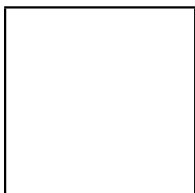
Entre otras observaciones, puedo señalar que las exigencias de la CNBV representan otro de las limitaciones por lo que al acato de la normatividad se refiere, pues en lo tocante a la preparación o grado de cultura de los administradores y prestadores de servicios poco se puede justificar.

#### **4.- LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR EN TEHUACÁN**

El segundo municipio en grado de importancia del Estado de Puebla, es Tehuacán, que por el auge económico e industrial relativamente significativo fenómeno aparejado al crecimiento demográfico durante los últimos años, ha acarreado la instauración de nuevos negocios, en los que las cajas de ahorro y financieras no se hicieron esperar.

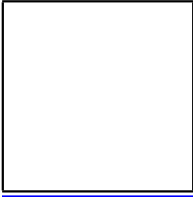
##### **4.1. ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR EN FUNCIÓN**

Con una fundación casi simultánea se propagaron en Tehuacán diversas entidades en forma de cajas de ahorro y sociedades financieras de las que sólo subsisten algunas tales como Caja Popular Mexicana, Crédito Familiar, Caja Nacional de Sureste, Financiera Independencia, Financiera Provident, Compartamos y algunas otras pequeñas sociedades de la iniciativa privada con carácter financiero.

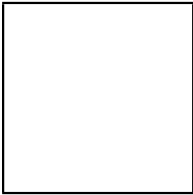


Crédito Familiar S.A. de C.V.

Grupo Financiero Associates S.A. de C.V. 5599-0300



Financiera Compartamos, S.A. de C.V.      5276-7250  
[www.compartamos.com](http://www.compartamos.com)



Financiera Independencia, S.A. de C.V.      5229-0200  
[www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx)

#### **4.2. FORMAS DE OPERATIVIDAD**

Oficialmente la tasa de interés fluctúa entre 18 y 22 por ciento. Sin embargo, del estudio de las quejas se desprende que al menos el setenta por ciento de las entidades que radican en Tehuacán tienen disfrazados sus números llegando a cobrar hasta el sesenta por ciento anual, que para muchos resulta imposible de pagar y que obviamente dista mucho de la ganancia que por concepto de ahorro perciben los demás socios.

A pesar de que la actividad de las entidades se reduce al otorgamiento de créditos, también se ofrecen otro tipo de servicios, como el cobro de agua, luz y teléfono. Inclusive, recientemente algunas entidades empezaron a pagar remesas y a distribuir programas del gobierno como el Procampo. Con el avance de la tecnología se ha desarrollado una plataforma a la que pueden acceder las cajas con aplicación bancaria, centro de datos, red bancaria y de comunicaciones.

Uno de los elementos a destacar en la operatividad de las entidades se constituye por la falta de conciencia en la determinación de los créditos así como los estudios socioeconómicos que se quedan archivados sin considerar la capacidad de pago de los socios y clientes. Este hecho no sólo produce una afectación individual sino colectiva en virtud de la naturaleza jurídica de estos entes, lo que ha generado un clima de desconfianza y alerta en la sociedad y sobre todo en las víctimas de los estruendosos fraudes cometidos.

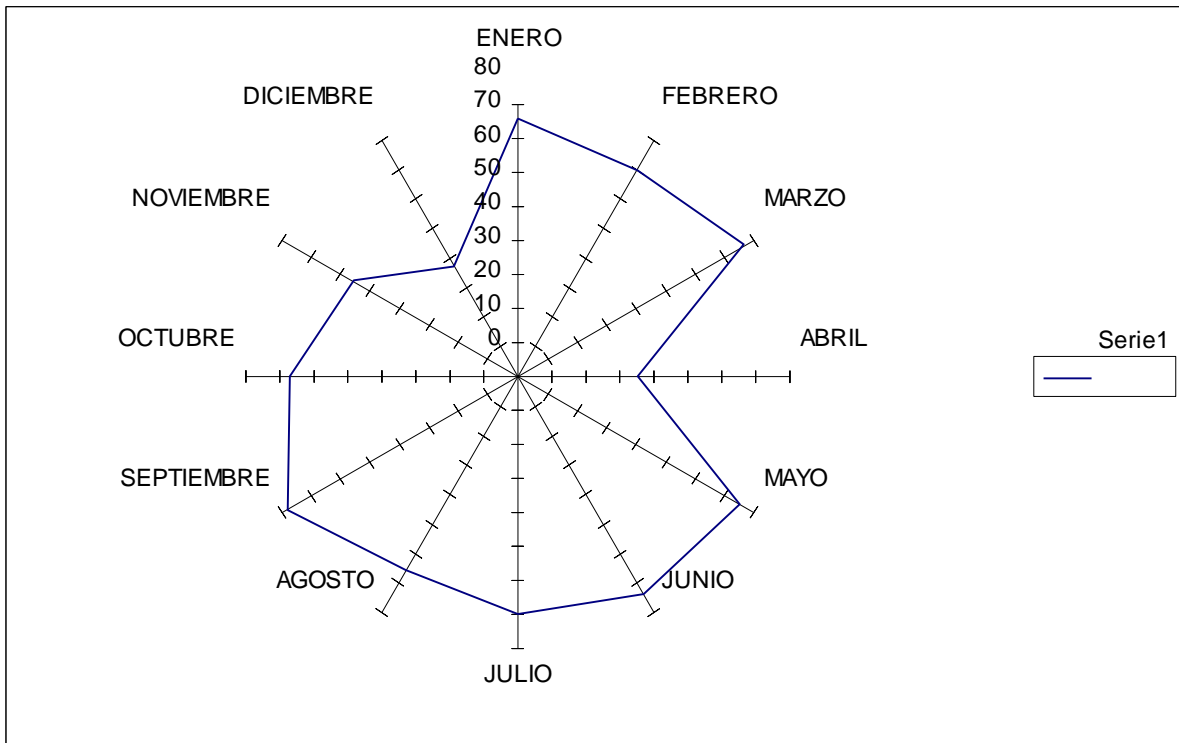
Cada vez son mas y mayores las afectaciones causadas en este rubro. De ahí la imperiosa necesidad de regular todas y cada una de las instituciones que se ostentan con el carácter de entidades crediticias y de ahorro. El objetivo es promover la sujeción y cumplimiento de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y apoyar al sector de ahorro y crédito popular <sup>16</sup> regularizado. Las cajas de ahorro reguladas resultan de gran importancia y apoyo a la sociedad. Mediante la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores gozarán de incentivos para bajar los productos de la banca de desarrollo y obtener apoyo económico de los gobiernos de los estados para abrir sucursales en zonas rurales.

#### **4.3. QUEJAS DE LA CIUDADANÍA**

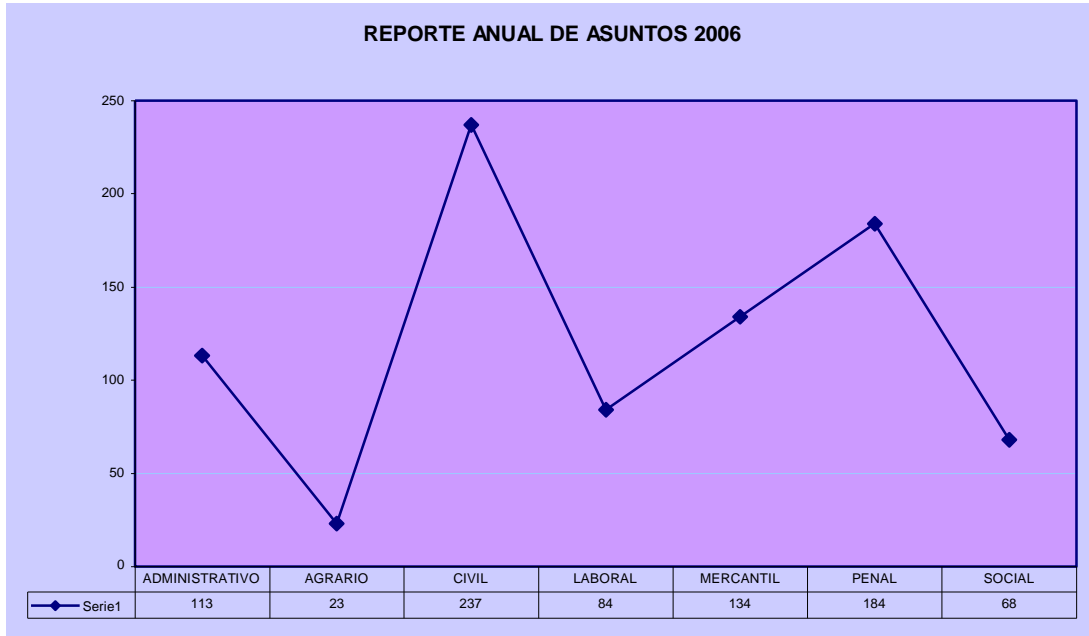
Según datos de la Asociación Civil Derechos Humanos Mano Amiga, una de las instituciones de atención jurídica gratuita en la ciudad de mayor peso, encargada de recibir las quejas de la ciudadanía en todos los rubros, aporta al presente estudio la estadística de los asuntos atendidos en el año 2006, en el que la problemática fraudulenta se proliferó de manera increíble.

---

<sup>16</sup> Debe entenderse como la población que tiene acceso a los servicios de ahorro y crédito popular.



En el año 2006 se atendieron 843 asuntos en esa dependencia de todos los rubros, de los cuales 134 fueron de naturaleza mercantil, exclusivamente quejas en contra de cajas de ahorro y financieras, por exagerados abusos al generarse intereses sobre saldos y sobre moratorios, representando una cifra cercana al 16%. Indiscutible es que esta cifra resulta significativa cuando se trata de una sociedad en donde las transacciones económicas aun pueden sostenerse de palabra sin temor al fraude o el engaño.



Poco puede hacerse en contra de dichas entidades cuando no se cuenta con la tramitación legal correspondiente o cuando en el más preocupante de los casos, dicha entidad no existe y los socios solo son testaferros que han sido defraudados también con antelación.

De los asuntos recibidos, un mínimo porcentaje ha tenido el seguimiento administrativo conducente ante la CONDUSEF, en virtud del clima de desconfianza generado en una cadena de afectaciones o daños que amenaza con no detenerse.

## 5. EPÍGRAFE

Los últimos tres años han sido de mucho trabajo en el sector de ahorro y crédito popular, aunque en realidad tiene más de 50 años de operar en el país, de manera informal y en ocasiones abusiva.

Al marco de crear un antídoto fuerte y eficiente a tal situación, se propone la ejecución de un programa de implementación de cultura jurídica en los ciudad de Tehuacán, a través del uso de los medios de comunicación masiva, con la audición de cápsulas informativas, charlas, debates, conferencias y entrevistas con juristas y economistas peritos en la materia.

En el ámbito nacional, la ley de la materia arguye que a partir del año 2005 las entidades de ahorro y crédito popular deberán contar con una autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que sólo podrán operar bajo dos figuras: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares. Conveniente es entonces que la Secretaría de Economía, de Desarrollo Social y demás pertinentes induzcan al margen del proteccionismo nacional a los entes con intereses similares a la tramitación legal conducente.

Las comisiones de vigilancia diseñadas deberán inspeccionar que las llamadas Federaciones a quienes deben afiliarse las entidades se separen completamente de los partidismos políticos y que las confederaciones realmente integren el fondo o seguro de protección, similar al que opera el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, al que están obligadas. Se pugna entonces porque todas las cajas populares y sociedades, ya establecidas, con intención de continuar ofreciendo servicios de ahorro cumplan con el trámite relativo a su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hecho que derivará en que el público tenga mayor certeza jurídica. Asimismo las entidades podrán ampliar su participación en el sistema financiero.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *Tratado de Derecho Bancario y Bursatil*, Porrúa, Tomo II, México, 2002.

GUZMAN HOLGUIN, Rogelio, *Derecho Bancario y Operaciones de crédito*, Porrúa e Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2002.

RUIZ TORRES, Humberto Enrique, *Derecho Bancario*, Oxford, México, 2003.

ZUNZUNEGUI, Fernando, Coordinador y A.A.V.V, *Lecciones de Derecho Bancario y Bursatil*, Colex, Madrid, España 2001.

### **Legislación**

Ley de Ahorro y Crédito Popular. En portal de la Cámara de Diputados  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/17.doc>

Ley de Instituciones de Crédito. En portal de la Cámara de Diputados  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/Ref\\_Financiera\\_18jul06.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/Ref_Financiera_18jul06.doc)

### **Citas de Páginas Web**

<http://www.amfe.com.mx/interior/interior.asp?opcion=JURIDICO>, 09 de marzo de 2007.

Rosas Peña, Ana María en [http://www.lareddelagente.com.mx/htmls/organizaciones\\_de\\_ahorro/antecedentes.html](http://www.lareddelagente.com.mx/htmls/organizaciones_de_ahorro/antecedentes.html). 10 de marzo de 2007.

<http://www.jornada.unam.mx/2004/10/18/004n1sec.html> 12 de marzo de 2007.

Cacho López, Yalín  
en

<http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=47121&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC>, 11 de marzo de 2007.